



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-185

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 22, párrafo 2; 29, párrafo 1, fracciones II y IV; y 32, fracción XVIII, y se adicionan los párrafos 5, recorriéndose el actual para ser 6, y 7, recorriéndose el actual para ser 8, al artículo 29, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 22.

1. La...

2. En el caso de los órganos de la administración de los organismos operadores de naturaleza intermunicipal, regional o estatal, les serán aplicables las disposiciones previstas para los organismos operadores municipales, con excepción de la designación del Gerente General que estará a cargo del Ejecutivo del Estado. Dicha designación deberá de ser ratificada por el Congreso del Estado a través de mayoría calificada. Por cuanto hace a la remoción del Gerente General, ésta únicamente podrá ser realizada por el Ejecutivo del Estado, debiendo contar para lo anterior con la ratificación de la mayoría calificada por parte del Congreso del Estado.

Artículo 29.

1. El...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. Los...

II. Tres representantes del Ejecutivo del Estado, quienes serán un servidor público de la Comisión, otro de la Secretaría de Salud y otro de la Secretaría de Finanzas;

III. Un...

IV. Un representante de los sectores social, privado y educativo que tenga representatividad en el desarrollo económico, social y cultural en el territorio de los municipios asociados, quien será designado en los términos del decreto de creación que corresponda, debiendo representar a los usuarios domésticos, comerciales y/o industriales.

2. al 4. ...

5. Por cuanto hace a los Organismos Operadores Estatales, el Presidente del Consejo será designado por votación de la mayoría del Consejo de Administración en la primera junta de instalación del Consejo.

6. El Secretario del Consejo de Administración será el Presidente Municipal del Ayuntamiento que haya realizado la segunda mayor aportación al patrimonio del organismo operador.

7. Por cuanto hace a los Organismos Operadores Estatales, el Secretario del Consejo será designado por votación de la mayoría del Consejo de Administración en la primera junta de instalación del Consejo.

8. El Consejo de Administración sesionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 32.

El...

I. a la XVII. ...

XVIII. Nombrar y remover al Gerente General del Organismo, con excepción de aquellos de naturaleza intermunicipal, regional o estatal, en los que la designación estará a cargo del Ejecutivo del Estado;

XIX. a la XXI. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam. Dado en la Sesión Pública Ordinaria
de fecha 30 de junio del año 2022
DIPUTADA PRESIDENTA

IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

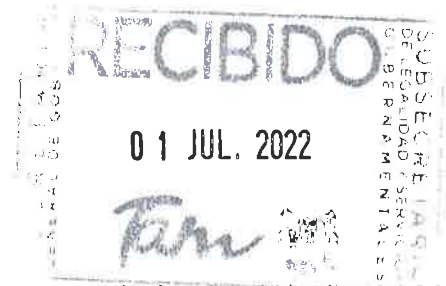
GABRIELA REGALADO FUENTES

MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 65-185 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., a 30 de junio del año 2022.

C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.



Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **65-185**, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SECRETARIO SUPLENTE


CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO